

ACUERDO No. SE-037-2016

Tegucigalpa, M.D.C; 22 de diciembre de 2016.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que según el artículo 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** entre las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, está la atribución número 20 que establece otras Funciones y Atribuciones afines y necesarias para alcanzar las finalidades de ambos ordenamientos legales.

CONSIDERANDO (4): Que según el artículo 11 numeral 6) de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** una de las atribuciones del **IAIP** es la de *“Realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos”*.

CONSIDERANDO (5): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 3 prescribe que “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (6): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 4 establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (7): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 5 estipula que “El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado”.



CONSIDERANDO (8): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 6. Prescribe que “Salvo disposición legal en contrario, el órgano superior no podrá avocarse en el conocimiento de asuntos atribuidos por la Ley a la competencia exclusiva de un órgano inferior”.

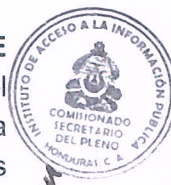
CONSIDERANDO (9): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en su Artículo 7 establece que “La incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de persona interesada. El órgano que estime ser incompetente para conocer de un asunto en cualquier fase del procedimiento y previo a la resolución del mismo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si depende de la mismas Secretaría de Estado o de la misma Institución Autónoma o Corporación Municipal. Dicha diligencia se comunicará al interesado. Cuando el órgano competente pertenezca a otra Secretaría de Estado, Institución Autónoma o Corporación Municipal, en la resolución que declare la incompetencia se indicará con precisión esta circunstancia, a efecto de que el interesado pueda presentar debidamente su petición. En el caso del párrafo precedente, la presentación del escrito produce el efecto de interrumpir los plazos que se hallen en curso, los cuales correrán de nuevo a partir de la notificación de la declaratoria de incompetencia”.

CONSIDERANDO (10): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en su Artículo 8 prescribe que “Si un órgano entiende que le compete el conocimiento de un expediente que trámite cualquier inferior pedirá a éste, las razones que ha tenido para conocer del asunto. A la vista del informe, que será evacuado en el plazo de tres días hábiles, el superior resolverá lo procedente”.

CONSIDERANDO (11): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en su Artículo 9 establece que “Cuando un órgano estime que le corresponde el conocimiento de un asunto que se trámite ante un superior, se limitará a exponerle las razones y el superior, en el plazo de ocho días, resolverá lo pertinente”.

CONSIDERANDO (12): Que el **PLENO DE COMISIONADOS** según consta en **Acta SO-035-2016** de fecha veinte y tres días (23) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), otorgó licencia remunerada por el termino de cinco (5) días, para contraer matrimonio, al Abogado **CARLOS ALBERTO TABORA QUINTANILLA, JEFE** de la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** efectiva a partir del día diecinueve (19) hasta el día veintitrés (23) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), así mismo que el servidor público en referencia gozará de vacaciones desde el día treinta (30) de diciembre de 2016 al veintidós (22) de enero del año dos mil dieciséis (2017), autorizadas por la **SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016) el **PLENO DE COMISIONADOS**, según se establece en **ACTA SE-019-2016 Acordó: 1)** Delegar en el Abogado **SAMIR UBERTI VALENCIA RAMIREZ, AUXILIAR JURÍDICO** las funciones de la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** siguientes: a) Emitir los dictámenes Legales sobre las solicitudes que se presenten al Instituto. b) Prestar Asesoría Legal a las diversas áreas del



Instituto cuando éstas lo soliciten. c) Elaborar respuestas de consultas que presenten los particulares e Instituciones Estatales sobre la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y de acceso a la información, así como de protección de datos personales. d) Presentar al Pleno los Informes, Opiniones y/o Dictámenes Legales que se le soliciten. e) Todas las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno, así como las derivadas de otros acuerdos tomados por el Pleno. **2) La DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES EN EL ABOGADO SAMIR UBERTI VALENCIA RAMÍREZ** será a partir del día veintidós (22) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) hasta el día veintidós (22) de enero del año dos mil diecisiete (2017). **3)** Las atribuciones y funciones aquí delegadas se entienden otorgadas sin perjuicio de su ejecutabilidad por quien o quienes por Ley tengan atribuidas las mismas. **4)** El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 el Punto No. Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012, el Punto No. 5 del Acta 45 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha 05 de noviembre de 2014 y el Punto No.4 del Acta No.21 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de noviembre del 2016 .

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Abogado **SAMIR UBERTI VALENCIA RAMIREZ, AUXILIAR JURÍDICO** las funciones de la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** siguientes:

a) Emitir los dictámenes Legales sobre las solicitudes que se presenten al Instituto. b) Prestar Asesoría Legal a las diversas áreas del Instituto cuando éstas lo soliciten. c) Elaborar respuestas de consultas que presenten los particulares e Instituciones Estatales sobre la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y de acceso a la información, así como de protección de datos personales. d) Presentar al Pleno los Informes, Opiniones y/o Dictámenes Legales que se le soliciten. e) Todas las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno, así como las derivadas de otros acuerdos tomados por el Pleno.

SEGUNDO: La **DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES EN EL ABOGADO SAMIR UBERTI VALENCIA RAMÍREZ** será a partir del día



veintidós (22) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) hasta el día veintidós (22) de enero del año dos mil diecisiete (2017).

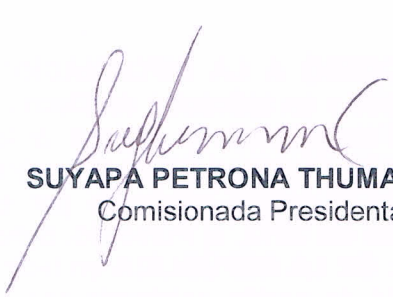
TERCERO: Las atribuciones y funciones aquí delegadas se entienden otorgadas sin perjuicio de su ejecutabilidad por quien o quienes por Ley tengan atribuidas las mismas.

CUARTO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

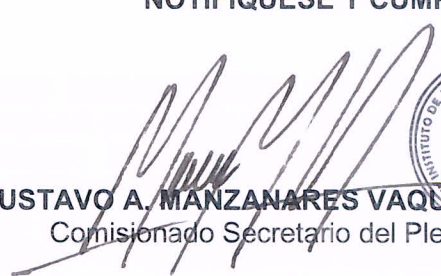
QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley e instruir a la Gerencia Administrativa a realizar los trámites pertinentes que conforme a ley correspondan.

SEXTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE
Comisionada Presidenta




GUSTAVO A. MANZANARES VAQUERO
Comisionado Secretario del Pleno

